

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día treinta de junio de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

09.14. El Consejo de Gobierno aprueba el contrato de prestación de servicios entre el Estado de Río de Janeiro, a través de la Secretaría de Estado de Fazenda, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública (IEF) y la fundación General de la UNED (FUNDACIÓN UNED), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a uno de julio de dos mil quince.

MINUTA

INSTRUMENTO CONTRACTUAL nº ___ / ___

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DEL CURSO “GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MODERNA” QUE CELEBRAN ENTRE SÍ, POR UN LADO, EL ESTADO DE RIO DE JANEIRO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE FAZENDA Y, POR OTRO LADO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED, el INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - IEF, y la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (FUNDACIÓN UNED).

El ESTADO DE RIO DE JANEIRO, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO DE FAZENDA**, situada en la Av. Presidente Vargas, nº 670 - Centro / Rio de Janeiro / RJ, inscrita en el *Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas* del Ministério da Fazenda con el nº 42.498.675/0001-52, representado en este acto por el Secretario de Estado de Fazenda, **Don JÚLIO CÉSAR CARMO BUENO**, titular del documento de identidad nº 39819-D, expedido por el CREA e inscrito en el CPF/MF con el nº 548.560.277-00 y

la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED**, institución de derecho público, con domicilio en la Calle Bravo Murillo nº 38 – Madrid - España, en este acto representada, en los términos previstos en sus estatutos, por su **Magnífico Rector, Don ALEJANDRO TIANA FERRER**, titular del documento de identidad nº 2182398C, en adelante denominada **UNED**, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - IEF**, organismo autónomo, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, con domicilio en la Avenida Cardenal Herrera Oria nº 378 – Madrid – España, en este acto representado, en los términos previstos en el Real Decreto 507/2012, de 9/03/2012, por su **Director General Don JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, titular del documento de identidad nº 05369247N, en adelante denominado simplemente **IEF**; y la **FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (FUNDACIÓN UNED)**, organización de naturaleza fundacional, docente y cultural perteneciente al sector público estatal, sin ánimo de lucro, con duración indefinida, y domicilio en la calle Francisco de Rojas nº 2, 2º- derecha de Madrid – España, en este acto representada, en los términos que constan en la escritura pública número 2.705, autorizada el 5 de septiembre de 2012 por el notario D. Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, por **Don Francisco Carmelo Manchón Gómez** y **Doña María del Pilar Muñoz Martínez**, titulares, respectivamente, de los documentos de identidad nºs 26480202A y 05255024F, en adelante denominada **FUNDACIÓN UNED**, dado que no se **EXIGE LICITACIÓN**, con fundamento en el artículo 25, *caput*, de la Ley nº 8.666/93, y en el procedimiento administrativo nº **E-04/073.138/2014**, que se regirá por la Ley Federal nº 8.666, de 21 de junio de 1993, de la Ley del Estado nº 287, de 4 de diciembre de 1979, y del Decreto nº 3.149, de 28 de abril de 1980, y sus correspondientes modificaciones, aplicándose a este contrato sus disposiciones, sin restricciones e incondicionalmente, así como por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente CONTRATO tiene por objeto la prestación de servicios consistentes en la realización de un curso que tiene como finalidad la capacitación a distancia en “Gestión

de la Administración Tributaria Moderna” con el título de PROGRAMA MODULAR INTERNACIONAL EN HACIENDA PÚBLICA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, destinado a 5 (cinco) Auditores Fiscales de la Secretaria da Fazenda, con una carga horaria total de 1.500 (mil quinientas) horas, en el marco del Proyecto “3.4 – Metodología de fiscalización utilizando la información de la NF-e implantada”, del **PROGRAMA DE APOIO À GESTÃO E INTEGRAÇÃO DOS FISCOS NO BRASIL - PROFISCO**, y llevándose a cabo los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con el **ACTA DE REFERENCIA**, según lo dispuesto en la propuesta-detalle y el instrumento de la convocatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del contrato será de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha de la celebración del contrato o de la publicación del extracto de este instrumento en el D.O., según lo que acaezca en último lugar.

PÁRRAFO PRIMERO – El plazo contractual podrá ser prorrogado, en los supuestos previstos en el §1º do art. 57, de la Ley nº 8.666/93, siempre que la propuesta de la **CONTRATADA** sea más ventajosa para el **CONTRATANTE**.

PÁRRAFO SEGUNDO – En el supuesto de que se prorrogue el contrato, la **CONTRATADA** deberá acreditar, mediante declaración, como condición para la firma de la modificación contractual de prórroga del contrato de prestación de servicios con suministro de mano de obra, que procederá a la reserva del 10% (diez por ciento) de las plazas para minusválidos, según establece el artículo 1 del Decreto nº 36.414/04.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Constituyen obligaciones del **CONTRATANTE**:

- a) realizar los pagos adeudados a la **CONTRATADA**, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.
- b) facilitar a la **CONTRATADA** los documentos, información y demás elementos de los que disponga, que sean pertinentes para la ejecución del presente contrato.

- c) ejercer la fiscalización del contrato.
- d) recibir provisional y definitivamente la prestación que constituye el objeto del contrato de conformidad con lo definido en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA

Constituyen obligaciones de la **CONTRATADA**:

- a) prestar los servicios de acuerdo con las normas del servicio y las especificaciones técnicas y, además, con estricta observancia del Acta de Referencia, de la Propuesta de Precios y de la legislación vigente.
- b) prestar el servicio en la dirección que consta en la Propuesta Detalle.
- c) prestar los servicios ahora contratados, con personal adecuado y capacitado en todos los niveles de trabajo.
- d) iniciar y concluir los servicios en los plazos estipulados.
- e) comunicar al **CONTRATANTE**, por escrito y tan pronto como se constate, el problema o la imposibilidad de ejecución de cualquier obligación contractual, a fin de que se adopten las medidas oportunas.
- f) responder por los servicios que ejecute, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria y la legislación aplicable.
- g) reparar, corregir, retirar, reconstruir o sustituir, total o parcialmente, a su cargo, bienes o prestaciones objeto del contrato en los que se constaten vicios, defectos o incorrecciones resultantes de una ejecución irregular o del empleo o suministro de materiales inadecuados o no conformes con las especificaciones.
- h) Con observancia de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley nº 8.666/93, designar y mantener a un representante, en el lugar donde haya de prestarse el servicio, que deberá informar directamente al Fiscal del contrato, para que haga el seguimiento y se responsabilice de la ejecución de los servicios, incluso de la conformidad técnica y disciplinaria de la actuación del equipo técnico involucrado en la prestación de los servicios.
- i) elaborar un informe mensual sobre la prestación de los servicios, dirigido a la comisión de fiscalización y seguimiento del CONTRATO, en el que se detallarán todos los servicios realizados, los problemas constatados, en su caso, y cualquier hecho relevante relativo a la ejecución del objeto del contrato.

- j) mantener en stock un mínimo de materiales, piezas y componentes que deban ser repuestos habitualmente y que sean necesarios para la ejecución del objeto del contrato;
- l) mantener, durante toda la duración de este contrato, según las obligaciones asumidas, las condiciones de capacitación y cualificación exigidas para la participación en el procedimiento de contratación;
- m) satisfacer todas las obligaciones y costes sociales laborales;
- n) indemnizar toda clase de daños y perjuicios, personales o materiales, que puedan resultar, directa o indirectamente, del ejercicio de sus actividades o ser causados, por sus representantes, al **CONTRATANTE**, a los usuarios o a terceros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Los gastos de ejecución del presente contrato correrán por cuenta de las siguientes dotaciones presupuestarias, para el ejercicio corriente de 2014, que se clasifican del siguiente modo:

Programa de Trabajo:

Naturaleza de los Gastos:

Fuente de Recurso:

Registro de reserva de dotación presupuestaria (*Nota de Empenho*¹):

PÁRRAFO ÚNICO – Los gastos relativos a los ejercicios posteriores correrán por cuenta de las dotaciones presupuestarias correspondientes, debiendo ser objeto de reserva dotacional (*empenho*²) al inicio de cada ejercicio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

A este contrato se le da un valor total de R\$ xxxxxxxx (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), equivalente a **29.875,00 € (veintinueve mil ochocientos setenta y cinco euros)**

¹ La "*Nota de Empenho*" es el registro de eventos vinculados al compromiso del gasto. El "*Empenho*" es un acto emanado de autoridad competente que crea para el Estado la obligación de un pago, dependiendo, o no, de que se cumpla alguna condición.

² El "*Empenho*" consiste en la reserva de una dotación presupuestaria para un fin específico.

convertidos al tipo de cambio vigente en la fecha de la firma de este Acta, que se corresponden con un importe unitario por alumno de R\$ xxxxx (xxxxx), equivalente a **5.975,00 € (cinco mil novecientos setenta y cinco euros)**

PÁRRAFO ÚNICO

Los precios contratados permanecerán fijos, no siendo susceptibles de reajuste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN, DE LA RECEPCIÓN Y DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá ser ejecutado fielmente, de acuerdo con las cláusulas acordadas, según lo dispuesto en el instrumento de la convocatoria y de la legislación vigente, respondiendo el incumplidor de las consecuencias de la falta de ejecución, total o parcial.

PÁRRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato será objeto de seguimiento y será fiscalizada por una comisión constituida por 03 (tres) miembros designados por el Departamento General de Administración y Finanzas.

PÁRRAFO SEGUNDO: El objeto del contrato será recibido en tantas partes cuantos sean los plazos de pago, de la siguiente forma:

- a) provisionalmente, tras el informe detallado de la comisión a la que se refiere el párrafo primero, que deberá ser elaborado en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas tras la entrega del servicio.
- b) definitivamente, tras el informe detallado de la comisión a la que se refiere el párrafo primero, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) días de observación y examen que verifique el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PÁRRAFO TERCERO: El representante del **CONTRATANTE**, so pena de ser responsabilizado administrativamente, anotará en un registro adecuado las incidencias relativas a la ejecución del contrato, determinando lo que sea necesario para la

subsanción de los incumplimientos o defectos observados. En lo que exceda de su competencia, comunicará el hecho a la autoridad superior, en 10 días, para su ratificación.

PÁRRAFO CUARTO: La **CONTRATADA** declara, de forma anticipada, que acepta todas las condiciones, métodos y procedimientos de inspección, verificación y control adoptados por el órgano de inspección, obligándose a facilitarle todos los datos, elementos, explicaciones, aclaraciones y comunicaciones que éste necesite y se consideren necesarios para el desempeño de sus actividades.

PÁRRAFO QUINTO: La institución y la actuación del órgano de inspección del servicio objeto del contrato no excluye ni atenúa la responsabilidad de la **CONTRATADA**, ni la exime de efectuar un seguimiento e inspección propios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

La **CONTRATADA** es responsable de los daños causados al **CONTRATANTE** o a terceros, resultantes de culpa o dolo, en la ejecución del contrato, no resultando esa responsabilidad excluida o reducida por la presencia de un órgano de inspección o por el seguimiento de la ejecución por parte de un órgano de la Administración.

PÁRRAFO PRIMERO - La **CONTRATADA** es responsable de los costes laborales, incluso de los resultantes de acuerdos, desacuerdos y convenios colectivos, de previsión social, fiscales y comerciales que se deriven de la ejecución del contrato, pudiendo el **CONTRATANTE**, en cualquier momento, exigir la comprobación de la satisfacción de esos gastos, como condición del pago de los créditos de la **CONTRATADA**.

PÁRRAFO SEGUNDO - La **CONTRATADA** estará obligada a presentar, **mensualmente**, prueba de que:

a) está pagando los sueldos de sus empleados, incluidas las horas extraordinarias devengadas y otros conceptos que, en razón de su percepción habitual, deban integrar los salarios; o el reparto de las cuotas, cuando se trate de cooperativas, en los primeros

cinco días hábiles de cada mes siguiente al vencimiento o en la forma establecida en el Estatuto, en el último caso;

- b) estar al corriente de pago de las dietas de transporte y de alimentación de sus empleados;
- c) realizó las anotaciones pertinentes en las Tarjetas de Trabajo y Previsión Social de sus empleados; y
- d) se encuentra al corriente de pago de los tributos, contribuciones y gasto, incluyendo los relativos a los empleados vinculados al contrato.

PÁRRAFO TERCERO: La **CONTRATADA** estará obligada a presentar nuevamente el Certificado de estar al corriente de pago ante el INSS (CND) y el Certificado de estar al corriente de pago de los Tributos y Contribuciones Federales, así como el Certificado de estar al corriente de pago del FGTS (CRF), siempre que hayan expirado los plazos de validez correspondientes.

PÁRRAFO CUARTO: La falta de presentación de los documentos mencionados en el **PÁRRAFO SEGUNDO** y **TERCERO** conllevará la retención del importe del pago del plazo(s) adeudado(s), que sólo podrá realizarse mediante la subsanación de dicha omisión.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DE PAGO

Los importes relativos a la prestación de los servicios contratados se efectuarán a la vista del Certificado de Realización de los Servicios, firmado por el Gestor, siendo el pago efectuado por la **CONTRATANTE** en un plazo único, por importe de R\$ xxxxxxxxxxxxxx en el mes de noviembre de 2015, mediante una operación de cambio a efectuar por la Agencia *Governo* nº _____, para la conversión de los importes en reales y el envío al extranjero a nombre de la FUNDACIÓN UNED.

PÁRRAFO PRIMERO:

Serán por cuenta del **CONTRATANTE** los posibles importes relativos al impuesto sobre la renta retenido en la fuente (IRRF) adeudado en Brasil, respecto de los envíos para el pago de las contratadas.

PÁRRAFO SEGUNDO

Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los párrafos segundo y tercero, el plazo para el pago es de 30 (treinta) días, contado desde la fecha de la entrada del documento de crédito, exento de errores, en el departamento competente, previo visto bueno de dos funcionarios que no sean los que hubieren ordenado el gasto, nombrados para hacer el seguimiento del contrato.

PÁRRAFO TERCERO

Se considera cumplida la prestación con la entrega del objeto que cuente con el visto bueno del(de los) agente(s) competente(s).

PÁRRAFO CUARTO – Se considera cumplida la prestación con la entrega del objeto que cuente con el visto bueno del(de los) agente(s) competente(s).

PÁRRAFO QUINTO En caso de que resulte necesario presentar nuevamente una factura por culpa de la **CONTRATADA**, el plazo de 30 (treinta) días se volverá a contar desde la fecha de la nueva presentación.

PÁRRAFO SEXTO – Los pagos que, en su caso, se realicen con retraso, siempre que no resulten de acto o hecho achacable a la **CONTRATADA**, se incrementarán, en concepto de actualización financiera, con el INPC e intereses de demora en un 0,5% mensual, calculado *pro rata die*, y los pagados en un plazo inferior al establecido en este anuncio se efectuarán con un descuento del 0,5% mensual *pro rata die*.

PÁRRAFO SÉPTIMO – Una vez transcurrido el plazo de 12 (doce) meses desde la fecha de la presentación de la propuesta o del presupuesto al que se refiera esa propuesta, la **CONTRATADA** podrá reclamar el reajuste del valor contractual por el IPCA-IBGE, que deberá mostrar la variación efectiva del coste de producción o de los insumos utilizados en la consecución del objeto contractual, según lo que dispone el art. 40, XI, de la Ley n.º 8.666/93 y los arts 2º y 3º de la Ley n.º 10.192, de 14.02.2001.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se podrá modificar, cuando justificadamente se aprecie la existencia de una circunstancia sobrevenida, en los supuestos previstos en el artículo 65 de la Ley nº 8.666/93, mediante la correspondiente modificación del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por acto unilateral del **CONTRATANTE**, por falta de ejecución, total o parcial, de lo dispuesto en la cláusula cuarta o de las demás cláusulas y condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 de la Ley n.º 8.666/93, sin que la **CONTRATADA** tenga derecho a indemnizaciones de cualquier tipo.

PÁRRAFO PRIMERO: Los casos de resolución contractual deberán ser formalmente motivados en los autos del procedimiento administrativo, garantizándose, en todo caso, a la **CONTRATADA**, el derecho al contradictorio y a una previa y amplia defensa.

PÁRRAFO SEGUNDO: La declaración de resolución de este contrato, con independencia de la previa notificación judicial o extrajudicial, surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial.

PÁRRAFO TERCERO: En el supuesto de resolución administrativa, además de las demás sanciones que correspondan, el Estado podrá: a) retener, en concepto de compensación, los créditos adeudados a la contratada y cobrar los importes que aquella hubiera recibido indebidamente; b) cobrar de la contratada una multa del 10% (diez por ciento), calculada sobre el saldo reajustado de los servicios no ejecutados y; c) cobrar una indemnización complementaria si el perjuicio excediere del importe de la multa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS PENALIZACIONES

La no ejecución de los servicios, total o parcial, la ejecución imperfecta, la mora en la ejecución o cualquier incumplimiento o infracción contractual, somete a la

CONTRATADA, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, asegurado el contradictorio y la previa y amplia defensa, a las siguientes penalizaciones:

a) advertencia;

b) multa de hasta un 5% (cinco por ciento) sobre el valor del Contrato, aplicada de acuerdo con la gravedad de la infracción. En las reincidencias específicas, la multa corresponderá al doble del valor de la que hubiere sido inicialmente impuesta, con observancia, siempre, del límite del 20% (veinte por ciento), según lo prevenido por el artículo 87 del Decreto n.º 3.149/80;

c) Suspensión temporal del derecho de participar en procedimientos de contratación e impedimento para contratar con la Administración Pública del Estado de Rio de Janeiro, por un plazo no superior a 02 (dos) años;

d) Declaración de falta de idoneidad para participar en procedimientos de contratación y contratar con la Administración Pública del Estado de Rio de Janeiro.

PÁRRAFO PRIMERO – La imposición de las penalizaciones es competencia exclusiva del **CONTRATANTE**.

PÁRRAFO SEGUNDO - La sanción prevista en la letra **b** de esta Cláusula podrá acumularse a la otra.

PÁRRAFO TERCERO – La aplicación de una sanción no excluye la posibilidad de la resolución administrativa del Contrato, quedando garantizados el contradictorio y la defensa previa.

PÁRRAFO CUARTO: La multa administrativa prevista en la letra **b** no tiene carácter de compensación, de modo que su pago no exime a la **CONTRATADA** del resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan por las infracciones cometidas.

PÁRRAFO QUINTO: El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales someterá a la contratada a una multa por mora del 1% (uno por ciento) por cada día hábil que exceda del plazo estipulado, que recaerá sobre el importe del registro de reserva de dotación presupuestaria (*nota de empenho*³) o del saldo no atendido, respetado el límite del art. 412 del Código Civil, sin perjuicio de la posibilidad de resolución unilateral del contrato por parte de la **CONTRATANTE** o de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

PÁRRAFO SEXTO: La aplicación de la sanción prevista en la letra d es de la competencia exclusiva del(de la) Excmo(a). Gobernador (a) del Estado, debiendo ser precedida de defensa del interesado, en el plazo de 10 (diez) días. El órgano superior de la entidad u órgano **CONTRATANTE**, que haya dictado la decisión inicial, deberá remitir el procedimiento correspondiente al Excmo.(a) Gobernador(a) del Estado en el plazo de 10 días, para la obtención de su ratificación.

PÁRRAFO SÉPTIMO: El plazo de la suspensión o de la declaración de falta de idoneidad se fijará de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la falta cometida, con observancia del principio de proporcionalidad.

PÁRRAFO OCTAVO - Se remitirá a la Secretaría de Estado de Planificación y Gestión copia del acto que aplique cualquier penalización o de la decisión final del recurso interpuesto por la **CONTRATADA**, a fin de que sea anotada la penalización en el *Registro Cadastral*.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA VÍA JUDICIAL

Los importes resultantes de cualesquiera penalizaciones impuestas a la **CONTRATADA**, incluso los daños y perjuicios o perjuicios que la ejecución del contrato haya acarreado, cuando sean superiores a la garantía prestada o a los créditos que la **CONTRATADA** tenga frente a la **CONTRATANTE**, que no impliquen cobro amistoso, se cobrarán judicialmente.

³ La “*Nota de Empenho*” es el registro de eventos vinculados al compromiso del gasto.

PÁRRAFO ÚNICO – En caso de que el **CONTRATANTE** tenga que recurrir o comparecer en juicio para reclamar lo que se le adeude, la **CONTRATADA** quedará sujeta al pago, además del principal adeudado, de una pena convencional por importe de un 10% (diez por ciento) sobre el valor del litigio, de los intereses de demora del 1% (uno por ciento) al mes, gastos de procedimiento y honorarios de abogado, que se fijan, desde este momento, en el 20% (veinte por ciento) del importe del litigio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN

El presente contrato no podrá ser objeto de cesión o transmisión total o parcial, salvo con el previo y expreso consentimiento del **CONTRATANTE** y siempre mediante instrumento adecuado, debidamente motivado, que se publicará en el Diario Oficial del Estado de Rio de Janeiro.

PÁRRAFO PRIMERO – El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente y deberá atender a todos los requisitos de habilitación establecidos en el instrumento de la convocatoria y en la legislación específica.

PÁRRAFO SEGUNDO – Mediante acuerdo específico y debidamente motivado, la Administración podrá consentir la cesión del contrato, siempre que la misma convenga al interés público y el cesionario atienda las exigencias previstas en el anuncio de la licitación, en los siguientes casos:

I – cuando se den los motivos de la resolución contractual previstos en los incisos I a IV y VIII a XII del artículo 83 del Decreto nº 3.149/1980;

II – Cuando se haya dispensado la realización de la licitación o ésta se hubiere realizado de acuerdo con las modalidades de invitación u oferta de precios⁴.

⁴ La “*tomada de preços*” es una modalidad de contratación pública del derecho administrativo brasileño en la que la elección del proveedor se efectúa según la oferta de precios presentada por los interesados, que deberán estar inscritos previamente en un Registro para poder participar.

PÁRRAFO TERCERO: En cualquier caso, el consentimiento en la cesión no supone la condonación, exoneración o reducción de la responsabilidad, de la cedente-**CONTRATADA** ante la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONDICIONES DE HABILITACIÓN

La **CONTRATADA** se obliga a mantener, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y de conformidad con las obligaciones asumidas por él, todas las condiciones de habilitación y cualificación exigidas en la licitación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Constituye cláusula esencial del presente contrato, de observancia obligatoria por parte de la **CONTRATADA**, la imposibilidad de oponer al **CONTRATANTE**, administrativamente, la excepción de incumplimiento, como fundamento para la interrupción unilateral del servicio.

PÁRRAFO ÚNICO – La suspensión del contrato, al que se refiere el art. 78, XIV, de la Ley nº 8.666/93, cuando no sea objeto de previa autorización de la Administración, de forma que no perjudique la continuidad de los servicios públicos, deberá requerirse judicialmente, haciendo prueba de los riesgos resultantes de la continuidad de la ejecución del contrato, quedando prohibida su suspensión por decisión unilateral de la **CONTRATADA**.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

Tras la firma del contrato, su extracto deberá ser publicado, dentro del plazo de 20 (veinte) días, en el Diario Oficial del Estado de Rio de Janeiro, corriendo los gastos por cuenta de la **CONTRATADA**, debiendo remitirse al Tribunal de Cuentas del Estado, para su conocimiento, copia testimoniada del contrato en los cinco días hábiles siguientes al de su firma.

PÁRRAFO ÚNICO – El extracto de la publicación deberá contener la identificación del instrumento, partes, objeto, plazo, valor, número de reserva dotacional (*empenho*⁵), fundamento del acto y nº del procedimiento administrativo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DEL FORO DE ELECCIÓN

Se elige el Foro de la Ciudad de Rio de Janeiro, comarca de la Capital, para dirimir cualquier litigio resultante del presente contrato que no pueda ser resuelto de forma amistosa, con expresa renuncia a cualquier otro, por más privilegiado que sea éste.

Y, por estar así de acuerdo en todas las condiciones y cláusulas establecidas en este contrato, las partes firman el presente documento en 03 (tres) ejemplares de igual forma y tenor, tras haber sido leído y encontrado conforme, en presencia de los testigos que firman a continuación.

Rio de Janeiro, a ____ de _____ de _____.

SECRETARIA DE ESTADO DE FAZENDA – SEFAZ
JÚLIO CÉSAR CARMO BUENO

JUAN A. GIMENO ULLASTRES
Rector de la UNED

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Director General del IEF

⁵ El “*Empenho*” es la reserva de dotación presupuestaria para un fin específico.

FRANCISCO CARMELO MANCHON GOMEZ
Fundación UNED

MARIA DEL PILAR MUÑOZ MARTINEZ
Fundación UNED

TESTIGO

CPF

TESTIGO

CPF